

EXPEDIENTE S-01331-2022
“SEGUROS DAÑOS MATERIALES 2022-2023”
PLIEGO TÉCNICO

INDICE

1. Tomador del seguro y aseguradora
 2. Información siniestralidad
 3. Concurrencia de seguros
 4. Condición de no rescisión
 5. Servicio de mediación
 6. Especificaciones técnicas detalladas
- Lote único: Daños Materiales- Todo Riesgo

1. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADORA

El tomador de las pólizas es la Corporación de Radio y Televisión Española S.A. S.M.E. (CRTVE en adelante), con domicilio en Avda. Radio Televisión nº4, Edificio Prado del Rey, C.P. 28223 Madrid, y CIF nº A-84818558.

Las ofertas podrán ser presentadas por la compañía aseguradora o por el corredor o mediador asignado.

Todas las ofertas presentadas incluirán el servicio de mediación por parte de un único corredor o mediador de seguros independiente.

2. INFORMACIÓN SINIESTRALIDAD

Para contribuir a la adecuada formulación de la oferta se facilitará, a requerimiento de los licitadores mediante la cumplimentación de un **acuerdo de confidencialidad**, información sobre la composición, nivel de utilización y siniestralidad en la póliza de seguro vigentes en la actualidad.

3. CONCURRENCIA DE SEGUROS

En aquellos casos en que se produzca concurrencia de seguros entre los contratos de seguro, individuales o colectivos, suscritos por el asegurado, la Aseguradora se obliga a llevar a cabo todas las gestiones necesarias tendentes a la liquidación del siniestro, sin que en ningún caso pueda oponer y/o paralizar su tramitación y finalización por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Aseguradora haya cumplido con la obligación anterior, podrá ejercer las acciones que le correspondan con la Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguro concurrente. En este caso, el Asegurado no tendrá ninguna obligación añadida a las que legalmente les pudiera corresponder.

4. CONDICIÓN DE NO RESCISIÓN

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la Compañía aseguradora adjudicataria rescindir la póliza después del acaecimiento de un siniestro.

Las referencias realizadas a un contrato se entenderán referidas a la totalidad del lote adjudicado, sin que sea válida la renovación o cancelación parcial de pólizas integradas en el mismo lote, salvo inexistencia del riesgo por desaparición del mismo.

5. SERVICIO DE MEDIACIÓN

La oferta incluirá un servicio de mediación prestado por una Correduría de Seguros, independiente de la compañía aseguradora.

El Corredor de Seguros realizará las funciones que le sean requeridas por Radio Televisión Española, en adelante RTVE, en cada momento dentro del marco de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. Particularmente prestará al Tomador un asesoramiento profesional e imparcial sobre cualquier aspecto objeto de su actividad y del contrato de seguro adjudicado, así como su asistencia y asesoramiento en el tratamiento de los siniestros.

El Corredor de Seguros deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

El corredor de seguros prestará los siguientes servicios:

- Administración integral de pólizas.
- Revisión de recibos y facturas.
- Tramitación de siniestros y reclamaciones en el ámbito del contrato de seguro objeto de mediación. Para ello tendrá que actuar según el protocolo de tramitación que se describe más adelante en este pliego. En cualquier caso, estará en contacto con el perito asignado al siniestro, y le facilitará la documentación y la información que requiera para la resolución de cada caso.
- Elaboración de informes trimestrales de siniestralidad. El corredor presentará en los primeros cinco días del mes que corresponda un informe de situación, del contrato o contratos de seguros vigente, haciendo mención a los siniestros declarados, cerrados y pendientes, del periodo en cuestión, así como cualquier modificación que pudiera haber en los mismos.
También presentará un informe anual con los resultados obtenidos en cada anualidad de vigencia del contrato, en un plazo de dos meses a partir del vencimiento de cada periodo
- Asesoramiento sobre peritaciones, valoraciones propuestas de indemnización formuladas por las aseguradoras en relación con los siniestros declarados.
- De conformidad con lo que se establezca en las pólizas en las que intermedie, el corredor hará los cálculos necesarios y presentará a la Aseguradora, con la aprobación del Tomador, la reclamación que proceda para que se lleve a cabo la indemnización y/o

- extorno que corresponda en las citadas pólizas.
- Información permanente sobre la evolución del mercado asegurador y la evolución legislativa.
- Asesoramiento continuo al Tomador, en cuantos aspectos pueda necesitar en relación con las pólizas objeto del contrato. Los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador al Asegurador a través de la correduría, y viceversa, así como las comunicaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o en los riesgos cubiertos. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros. **Las partes** se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por la entidad mediadora.
- Tras la formalización del contrato, se designará a un único interlocutor, que será el que canalice todas las comunicaciones entre el mediador y CRTVE.
- Cualquier otro servicio propio de la actividad de mediador.

PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES:

El servicio de mediación incluirá la puesta en marcha de todas las acciones que sean necesarias para poder tramitar los siniestros acaecidos en el ámbito del contrato de cada póliza.

El corredor será informado por CRTVE de los siniestros ocurridos e inmediatamente los comunicará a la entidad aseguradora, tendrá que recabar información y la documentación necesaria, tanto por parte de los siniestrados como por parte de la entidad, para gestionar las reclamaciones que haya como consecuencia de cada siniestro.

Se incluye la gestión de las reclamaciones frente a terceros en los supuestos de daños superiores a las franquicias estipuladas en la póliza. Se hará siempre y cuando los hechos acaecidos tuvieran cobertura por la póliza suscrita. El corredor o mediador realizará las gestiones tendentes a la recuperación de los daños indemnizados por la póliza, así como de la franquicia descontada al asegurado.

Toda la documentación y trámites necesarios se coordinarán únicamente a través del Corredor.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES –TODO RIESGO

DESCRIPCIÓN GENERAL

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas particulares que han de regir la contratación de una póliza de seguro de todo riesgo de todos los bienes muebles e inmuebles (contenido y continente) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que integran el Patrimonio de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A., S.M.E., o sobre los que tenga cualquier tipo de interés asegurable.

Serán asegurados:

- Corporación de Radio y Televisión Española S.A. S.M.E. (CRTVE en adelante), con domicilio en Avda. Radio Televisión nº4, Edificio Prado del Rey, C.P. 28223 Madrid, y CIF nº A-84818558
- Teatro Monumental de Madrid C.B. con domicilio en C/Atocha 65, C.P. 28012 Madrid y CIF nº E87288973

Sin perjuicio de la preceptiva comunicación a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA y de la determinación de la prima adicional que corresponda, quedan aseguradas de manera automática aquellas Sociedades constituidas o adquiridas (con un mínimo del 50% del capital social) por el Tomador o sus filiales, siempre que la actividad de las mismas sea similar a la asegurada en póliza y no constituya agravamiento del riesgo asegurado. No es aplicable esta disposición a Teatro Monumental de Madrid C.B.

ASPECTOS GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Definiciones

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: El coste de adquisición, en su estado de nuevo, de los bienes (de la misma o similar clase, características y capacidad operativa) objeto de cobertura.

Debe incluir: los gastos de transporte, aranceles -si los hubiese-, gastos de montaje y cualquier otro concepto similar que incida sobre su reposición.

VALOR REAL: Para un bien u objeto, el valor que resulta de disminuir su "Valor de Reposición a Nuevo", en el importe correspondiente a su depreciación por antigüedad, uso, obsolescencia y estado de conservación.

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el importe máximo a pagar para todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo por siniestro y periodo de seguro, con independencia del valor real y total de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional.

EDIFICIO: Conjunto de construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal), incluidas las obras de cerramientos, muros y vallas independientes de los edificios, que albergan el conjunto de bienes con los que desarrollan su actividad los Asegurados.

Se considerarán incluidas las cimentaciones de los edificios, superficies pavimentadas, muros de contención de tierras y otras construcciones, obras de asiento y fundaciones de maquinaria y árboles, plantas y jardines.

Además, en el caso de que la Empresa Asegurada utilice INMUEBLES ARRENDADOS, se considerará incluido en esta partida o concepto, el valor de las REFORMAS, MEJORAS o ADICIONES realizadas por el Asegurado -en su calidad de arrendatario de los inmuebles- con el fin de adecuar los mismos (compartimentar, acondicionar, aislar o decorar) al negocio o actividad principal desarrollado por los Asegurados.

EQUIPOS (o Mobiliario, Maquinaria, Instalaciones, Equipos Electrónicos y Utillaje)

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, máquinas, motores, vehículos de transporte interior, herramientas, útiles, material mobiliario, equipos electrónicos de cualquier tipo y aplicación, máquinas de ofimática, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, negativos, clichés, películas, cintas de video, documentos técnicos, ficheros, diseños, microfilmes, planos, manuscritos, registros sonoros y de imagen, fotografías, soporte de datos de ordenadores y similares, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y equipos (**no comprendidos en la definición de edificio**) sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

EXISTENCIAS

Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación, y productos terminados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad y que se hallen dentro de los locales de los Asegurados.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Conjunto de las unidades centrales y periféricas de proceso de datos; computadores personales para cualquier aplicación; maquinaria electrónica administrativa y equipo y maquinaria electrónica de aplicación industrial o de servicios (control, regulación y mando de procesos productivos; robótica; gestión de almacenes; comunicaciones; etc....) y sus elementos accesorios

o auxiliares característicos, salvo los indicados a continuación.

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y DE SOFTWARE

Soportes de software y datos, tanto de gestión como de proceso, de cualquier naturaleza y aplicación, necesarios -como elementos auxiliares principales de equipos electrónicos- para el procesamiento de datos.

MANIPULACION

Conjunto de operaciones de las que se pueden derivar ACCIDENTALMENTE caída, vuelco o colisión de o contra los bienes asegurados, ocurridos dichos incidentes dentro del recinto empresarial.

ROBO

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el edificio o recinto empresarial asegurado mediante escalamiento o rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta y ventana; empleo de gánzúa y otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

ATRACO O EXPOLIACIÓN

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados por esta cobertura contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO

La toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

INFIDELIDAD

A los efectos de esta póliza, se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el importe máximo a pagar para todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo por siniestro y periodo de seguro, con independencia del valor real y total de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional.

CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y SITUACIÓN

- * CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA SME S.A.
Gestor del Servicio Público de Radio y TV (según Ley 17/2006 de 5 de junio).
- * TEATRO MONUMENTAL DE MADRID, C.B.
Exclusivamente en su calidad de arrendatario y propietario, respectivamente, de Teatro Monumental de Madrid.

SITUACIONES:

Los bienes asegurados están distribuidos por todo el territorio nacional, ya sea en los centros habituales de trabajo (industriales, administrativos, sociales, etc.), o fuera de ellos por razón de la actividad de los Asegurados.

Asimismo, se aseguran los bienes propiedad de CRTVE o sobre los que tenga interés asegurable, ubicados en las corresponsalías en el extranjero y aquellos que, por razón de su actividad, sean desplazados fuera del Territorio Nacional Español.

SUMAS ASEGURADAS

Los bienes asegurados se garantizan por su valor de reposición a nuevo en caso de que los equipos afectados tuvieran una antigüedad no superior a 4 años, en el resto de los casos será por su valor real. Se tendrá en cuenta los "valores declarados" que a continuación se detallan:

- **Edificio: 244.426.986,97 € (*)**
- **Mobiliario, maquinaria, instalaciones y existencias: 401.560.463,01 €**
- **Equipos electrónicos (proceso de información): 17.544.666,51 €**
- **Unidades móviles: 25.118.011,87 €**
- **Vehículos en reposo: 2.285.475,67€ (**)**
- **TOTAL: 690.935.604,03 €**

(*) Determinada por el valor de tasación y en aquellos centros en los que no se efectuó la tasación, por el Coste de Reposición a Nuevo

(**) Valor neto contable

Así mismo se hace constar que:

1. Se establece una tolerancia cuantitativa de cobertura automática del 10% sobre los valores declarados.
2. En caso de siniestro que afecte al Riesgo situado en Altos de la Vía nº 1 en Melilla, cuyo capital asegurado de continente es de 165.226,30 €, el beneficiario es la EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA, S.A.
3. Están excluidos de esta póliza los instrumentos musicales propiedad de RTVE y de los miembros de la Orquesta y Coro de RTVE.
4. La compañía adjudicataria podrá realizar inspecciones a las instalaciones de RTVE durante la duración del contrato.

COBERTURAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

Con arreglo a los términos y condiciones que se expresan en las Condiciones Generales y Especiales, se establecen los siguientes límites y sublímites máximos de indemnización por siniestro:

- COBERTURA BASE DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN (para todos los conceptos): **240.000.000,00 €**

SUBLÍMITES (que no incrementan el Límite Máximo de Indemnización):

- Sublímite para bienes propiedad de terceras personas (*) adicionales a los que pudieran estar incluidos en las sumas aseguradas: 3.000.000,00 €
- Sublímite para bienes propiedad de empleados (*): 3.000.000,00 €
- Sublímite para vehículos en reposo (*): 2.285.475,67€ €
- Sublímite para gastos de desescombro: 3.000.000,00 €
- Sublímite para gastos de extinción y salvamento: 3.000.000,00 €
- Sublímite para gastos de mano de obra extra y transporte urgentes: 1.200.000,00 €
- Sublímite para gastos de traslado de los bienes salvados, alquiler de otro local y retorno al reparado o reconstruido, por desalojo forzoso de los locales de negocio: 2.400.000,00 €
- Sublímite para gastos por paralización del trabajo: 2.400.000,00 €
- Sublímite para gastos por permisos y licencias: 5.000.000,00€
- Sublímite para honorarios de peritos y profesionales: 3.000.000,00 €
- Sublímite para reposición de plantas y jardines (*): 300.000,00 €
- Rellenado de Equipos contra incendios: 600.000,00 €
- Daños Estéticos: 600.000,00 €
- Eventos de la naturaleza fuera de España: 2.500.000,00 en agregado anual

Los sublímites marcados con el signo (*) son contratados bajo la modalidad a PRIMER RIESGO.

- COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- Cobertura de Todo Riesgo de Daño Material en Unidades Móviles (avería interna/ riesgo móvil): Incluido.
- Cobertura de obras de nueva construcción y/o montaje y obras de ampliación, reconstrucción o reforma de las existentes de presupuesto inferior a 3.000.000,00 €: Incluido
- Cobertura de Robo y Expoliación: Incluido.
- Bienes de empleados -por siniestro y agregado anual: 60.000,00 €
- Cobertura de avería interna de equipos electrónicos: Incluido.
- Cobertura de incremento en el coste de la operación: 6.000.000,00 €
- Cobertura de avería interna de maquinaria (*): 3.000.000,00 €

Los sublímites marcados con el signo (*) son contratados bajo la modalidad a PRIMER RIESGO.

Franquicias:

Es de aplicación una franquicia general por siniestro para las coberturas de daños materiales y gastos de **10.000,00 €** excepto para:

- Robo y expoliación: 5% del siniestro. Mínimo **10.000,00 €**
- Unidades móviles: 5% del siniestro. Mínimo **5.000,00 €** máximo 30.000,00 €
- Bienes de terceros afectos a la producción de programas: 150,00 €
- Daños al contenido y robo en corresponsalías: 600,00€
- Cobertura de Incendio según Ley 17/1997, de 4 de julio de la CAM, referida a espectáculos públicos y actividades recreativas: sin franquicia (*)

(*) Ley 17/1997, de 4 de julio de la CAM, referida a espectáculos públicas y actividades recreativas

Se conviene expresamente:

- Derogar la franquicia de incendio estipulada en la póliza para aquellos siniestros procedentes de la participación o intervención del asegurado en espectáculos públicos y actividades recreativas para dar cumplimiento a la exigencia de la Ley 17/1997, de 4 de julio de la Comunidad Autónoma de Madrid

- No obstante, lo anterior, el tomador del seguro/ asegurado se comprometen, en virtud del presente documento, al reintegro al asegurador de los importes que, en concepto de indemnización, intereses y gastos judiciales, se originen como consecuencia de la medida estipulada en el apdo. anterior, hasta el límite económico que estuviera establecido como franquicia.

Precio Máximo del Seguro: Prima

El precio máximo de licitación, incluidos Tasa, Impuestos, IPS y Consorcio se detalla en el pliego de condiciones generales.

Para contribuir a la adecuada formulación de la oferta se facilitará, a requerimiento de los licitadores información detallada sobre ubicaciones, capitales, así como de la siniestralidad de

los últimos años.

RECIBO ANUAL:

FECHA EFECTO RECIBO	PRIMA NETA	IMPORTE I.P.S.	CONSORCIO	TOTAL RECIBO

Aceptación Expresa de Cláusulas Limitativas

El Asegurado declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares, Generales y Especiales que se adjuntan, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

Cobertura de Todo Riesgo de Daño Material

La base fundamental de este contrato la constituye el aseguramiento frente a los daños materiales directos producidos por cualquier acontecimiento (Incendio, Explosión, etc....) no expresamente excluido en estas Condiciones Especiales.

Tienen plena vigencia las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que no se deroguen expresa o tácitamente por las Condiciones Especiales y Particulares.

1º- BIENES ASEGURADOS (contra los Riesgos Cubiertos).

Todos los incluidos en los conceptos o partidas:

- EDIFICIO.
- EQUIPO (o Mobiliario, Maquinaria, Instalaciones, Equipos Electrónicos y Utillaje).
- EXISTENCIAS.

Tal y como se han definido anteriormente, siempre que sean propiedad de los Asegurados, o tengan sobre tales bienes interés asegurable, se encuentren en los recintos asegurados o fuera de ellos, en España o en cualquier otra parte del mundo, **salvo los mencionados en el siguiente punto.**

- Además quedan expresamente cubiertos, **salvo que por su clase o naturaleza estén específicamente excluidos por cualquier otra condición de esta Cobertura Base:**

Los **bienes temporalmente desplazados** que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar dentro o fuera de España para su reparación, almacenaje, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. La Compañía no será responsable de los bienes durante su traslado.

Los bienes que hallen o puedan hallarse en otros locales, en territorio nacional, en situaciones propias o de terceros no especificadas en póliza.

Los bienes propiedad de los empleados del Asegurado, en ausencia o insuficiencia de cualquier otra póliza de seguro siempre que se encuentren en el interior de las instalaciones del Asegurado o de los vehículos propiedad del mismo o durante la ejecución de su trabajo.

Los objetos artísticos, históricos o de metal precioso (cuadros, tapices, joyas, piedras preciosas, monedas, pieles, cuberterías o similares) hasta un límite por objeto de 36.000 €.

Los bienes propiedad de terceras personas, en exceso o defecto de otros seguros, **única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- Que se encuentren en poder del Asegurado y bajo su responsabilidad.
- Que en Condiciones Particulares figure expresamente el valor garantizado para este concepto (BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS).
-

- Queda convenido que:

Los moldes, modelos, patrones, matrices y muestras se aseguran por su valor material, sin que este cubierto cualquier otro valor añadido -sobre el puro valor material- en función de su diseño o proceso, o cualquier otro factor que suponga una valoración especial para el Asegurado, salvo lo previsto en el apartado de gastos de reimpresión y transcripción.

2º - BIENES NO ASEGURADOS.

- 1. Aeronaves de cualquier tipo y su contenido, embarcaciones a flote y su contenido.**
- 2. Bienes de cualquier tipo, situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, embalses artificiales, ríos o similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes,** (exceptuando los centros emisores y estudios, las construcciones terrestres, diques, muelles, espigones, etc. que por su finalidad se extiendan hasta dentro del agua, desde la costa o márgenes y todos aquellos equipos electrónicos que por la actividad del Asegurado se encuentren bajo el agua **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**).
- 3. Material ferroviario, su contenido y las vías férreas, cuando aquel se considere Elemento de Transporte de la Empresa Asegurada.**
- 4. Cualquier tipo de vehículo terrestre, automóvil o arrastrado,** salvo que, siendo propiedad del Asegurado y estando dentro del recinto empresarial, concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que los daños sufridos por tales bienes no estén cubiertos por cualquier otro seguro, en virtud de una ley, reglamento u ordenanza. (En tal caso, la validez de la cobertura es plena).

- Que debiendo estar cubiertos por un seguro obligatorio del tercero causante no lo estén, o aquél no tuviera en vigor dicho seguro obligatorio, o estando cubierto por el seguro obligatorio o incluso voluntario, la garantía para este concepto resulte insuficiente. (En tales casos, la cobertura solo tendrá validez en exceso de la otorgada por dichos seguros obligatorio y voluntario).
5. **Bienes (material o instalaciones de cualquier aplicación) considerados por la legislación vigente como radioactivos**, salvo los pequeños elementos auxiliares de la maquinaria e instalaciones de la Empresa Asegurada (medidores, trazadores, detectores y similares).
 6. **Puentes y túneles**, salvo galerías o pasillos -aéreos o subterráneos- de comunicación entre edificios o de servicios generales de la empresa (agua, gas, electricidad, vapor, aire, etc.), **carreteras, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones**.
 7. **El dinero (salvo en caso de robo y expoliación), los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor**.
 8. **Los animales vivos**.
 9. **El suelo, los costes de acondicionamiento o modificación del suelo, el agua (excepto el agua almacenada en depósitos, canalizaciones de distribución o en otros equipos de proceso), excavaciones, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles y cosechas**.
 10. **Los minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido**.
 11. **Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento**.
 12. **Torres de soporte de líneas eléctricas, líneas de transmisión y distribución de electricidad, salvo que las mismas se hallen a una distancia menor de 1.500 metros de las instalaciones del asegurado**.
 13. **Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del Siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, multas, etc.**
 14. **Edificios desocupados: Las pérdidas o daños por robo, vandalismo o actos malintencionados ocasionados en edificios desocupados o en paralización. No obstante, quedan cubiertos los daños de incendio provocado por vandalismo o actos malintencionados**.
 15. **Los valores mobiliarios públicos o privados, escrituras públicas, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, piedras y metales preciosos, objetos artísticos,**

colecciones, joyas y alhajas u otros objetos de valor o representativos de dinero, aun cuando se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el Siniestro.

3º - RIESGOS Y PRESTACIONES CUBIERTOS.

Dentro de los límites establecidos en Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA indemnizará los DAÑOS MATERIALES (destrucción o deterioro) producidos en los bienes asegurados, por la ACCIÓN DIRECTA, ACCIDENTAL, SÚBITA e IMPREVISIBLE de:

1. CUALQUIER ACONTECIMIENTO (generador de daños y pérdidas materiales o gastos) NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE EN EL PUNTO 4º SIGUIENTE.

Asimismo, en caso de siniestro amparado por la presente Cobertura Base, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza las siguientes prestaciones, y siempre que el importe total de las mismas más la indemnización por los daños producidos no exceda del Límite Máximo de indemnización fijado en Condiciones Particulares:

- **GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO:**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares:

- Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o los Asegurados para impedir, cortar, o extinguir el siniestro, incluyendo los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas (entre las que se incluye la Tasa Municipal de Bomberos).
- Los gastos que ocasionen a los Asegurados el transporte de los efectos asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.

- **GASTOS DE DESESCOMBRO:**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, el pago de los gastos que ocasione la demolición necesaria de los Bienes Asegurados afectados por un siniestro cubierto por esta Cobertura Base de Todo Riesgo de Daño Material.

En tales gastos:

- **Quedan comprendidos** la demolición, desescombrado, tasas legales y el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como los gastos derivados de la preparación del lugar, para que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reparación o reposición de los bienes siniestrados.

- **No quedan comprendidos:**

- Los gastos de descontaminación de la zona afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo o en los bienes asegurados.
- Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Para cualquier instalación, edificio o parte del mismo, o para cualquier otro elemento constructivo (incluidas cimentaciones), **están excluidos de esta garantía los gastos de demolición, desescombrado y traslado:**

- Que no sean necesarios para la reparación o reposición de los bienes siniestrados, incluso cuando su demolición fuese exigida por las autoridades competentes.
- Cuando no hayan sido dañados (el edificio, parte del mismo o cualquier otro elemento constructivo) por el siniestro.
- Cuando tales gastos provengan de un incremento del coste de reparación o reposición de los bienes siniestrados, incluso cuando dicho incremento sea debido a cualquier disposición legal de obligado cumplimiento (ley, ordenanza, etc...), referida a la construcción, mantenimiento o reparación de edificios.

• **GASTOS DE MANO DE OBRA EXTRA (horas extraordinarias) Y DE TRANSPORTES URGENTES:**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, los reembolsos de los gastos de "mano de obra" extra (fuera del horario habitual de trabajo) y de transportes urgentes -por cualquier medio-, que resulten necesarios para la reparación o reposición de los bienes afectados por un siniestro indemnizable por esta Cobertura Base, incluso por aquellos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

• **GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES SALVADOS, ALQUILER DE OTRO LOCAL Y RETORNO AL REPARADO O RECONSTRUIDO, POR DESALOJO FORZOSO DE LOS LOCALES DE NEGOCIO.**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, **y hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por esta Cobertura Base, incluso por aquellos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías; el alquiler de un local de parecidas características al que tenía y el retorno al reparado o reconstruido.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro. De la indemnización se deducirá cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer. Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización será acordada por los peritos de las partes en función de las circunstancias que razonablemente haya que considerar en la evolución de los gastos necesarios, pero siempre con la limitación máxima de la suma asegurada fijada para esta cobertura.

- **GASTOS DE REIMPRESIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y DE SOFTWARE.**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, **y hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos necesarios para reimprimir y/o transcribir (elaboración de copias) portadores externos de datos y de software, destruidos o deteriorados por un siniestro indemnizable por esta Cobertura Base.

Esta cobertura solo será efectiva, si se elaboran las copias (o se reponen o re obtienen los elementos destruidos) dentro del año siguiente -como máximo- a la fecha de ocurrencia del siniestro y se justifica fehacientemente la realización del gasto.

Quedan excluidos de esta prestación, el valor representativo de cualquier perjuicio económico consecuencial que, para el Asegurado, puedan tener los bienes siniestrados o la información contenida en los soportes de información dañados.

- **GASTOS DE REIMPRESIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS Y ARCHIVOS**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, **y hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos necesarios para reimprimir y/o transcribir (elaboración de copias) los planos, diseños, archivos, ficheros, destruidos o deteriorados por un siniestro indemnizable por la Cobertura Base.

Esta cobertura solo será efectiva, si se elaboran las copias (o se reponen o re obtienen los elementos destruidos) dentro del año siguiente -como máximo- a la fecha de ocurrencia del siniestro y se justifica fehacientemente la realización del gasto.

Queda excluido de esta cobertura, el valor representativo de cualquier perjuicio económico consecuencial que, para los Asegurados, puedan tener los bienes siniestrados o la información contenida en los soportes de información dañados.

- **GASTOS POR PARALIZACIÓN DEL TRABAJO.**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, **y hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos directos y necesariamente derivados de los perjuicios reales ocasionados por la paralización, suspensión o interferencia del negocio a causa de siniestros

amparados por la presente Cobertura Base, que física y directamente afecten a los bienes asegurados, incluso aquellos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros. Queda expresamente incluido en este apartado el incremento en el coste de reposición / reparación de los bienes, incluido por urgencia de pedido, reparaciones provisionales, gastos adicionales de personal y nuevas prestaciones asalariadas. **En ningún caso está cubierta la pérdida de beneficios o lucro cesante. Tampoco quedan incluidos en la presente cobertura, aquellos gastos expresamente garantizados en otros apartados de la póliza.**

- **COBERTURAS DE REPOSICIÓN DE PLANTAS Y JARDINES**

Complementariamente a las garantías otorgadas por la Cobertura Base, **y hasta los límites fijados en las Condiciones Particulares**, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados la reposición de plantas y jardines propiedad de los mismos a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza y no excluido expresamente.

- **GASTOS DE INCREMENTO EN EL COSTE DE LA OPERACIÓN.**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, **y hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo electrónico ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza, incluso aquellos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

- **GASTOS DE PERMISOS Y LICENCIAS**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA indemnizará al Asegurado **hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos necesarios para la obtención de permisos y/o licencias en que el Asegurado incurra en la reconstrucción de un edificio dañado a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente cobertura.

- **HONORARIOS DE PERITOS Y PROFESIONALES**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA indemnizará al asegurado, **hasta el límite pactado en Condiciones Particulares**, los gastos y honorarios de peritos, interventores de cuentas y/u otros expertos que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro, incluyendo aquellos siniestros garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa del perito o empresa de peritaciones nombrada por el Asegurado para la realización de dichos trabajos.

Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo (arquitectos, aparejadores, ingenieros, etc.), cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos siniestros garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- **DAÑOS ELÉCTRICOS**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios, líneas eléctricas y cuadros de distribución, transformadores, generadores, torres y análogos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída de rayo, aun cuando no se derive incendio.

- **DAÑOS ESTÉTICOS**

En caso de un siniestro que afecte a los bienes asegurados cubierto por la póliza, incluyendo los consecuentes a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética en los bienes por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA también indemnizará los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios para conseguir la coherencia estética que los bienes dañados tenían antes del siniestro.

También están cubiertos, **pero directa y exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros**, los siniestros de carácter extraordinario en los términos establecidos en la "Cláusula de indemnización de las Pérdidas derivadas de Acontecimientos Extraordinarios acaecidos en España recogidos tras las Condiciones Generales.

- SOLO EN EL CASO DE QUE EL SINIESTRO SEA RECHAZADO POR EL CONSORCIO POR NO CONSIDERARLO AMPARADO POR SUS COBERTURAS y una vez comunicado por escrito dicho rechazo, el Asegurador, sin que ello implique aceptación alguna de responsabilidad por su parte, anticipará provisionalmente al Asegurado la cantidad que habría de corresponderle según las condiciones, límites y términos de cobertura contenidos en esta póliza.

No obstante, el citado anticipo queda sometido a la condición de que el ASEGURADO PLANTEE Y MANTENGA LA CORRESPONDIENTE RECLAMACIÓN FRENTE AL CONSORCIO ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, hasta sentencia definitiva sobre la aceptación o rechazo de la citada reclamación.

En el caso de que el Consorcio finalmente indemnice al Asegurado, éste deberá devolver al Asegurador el total del importe entregado por esta Entidad en el concepto antes indicado.

- Excepcionalmente, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantizará los daños derivados de los Riesgos Extraordinarios a que se refiere el presente apartado, respecto de los bienes desplazados fuera del Territorio Nacional Español.

4º - RIESGOS Y PRESTACIONES NO CUBIERTOS:

Quedan excluidos los daños materiales y las pérdidas económicas, directa o indirectamente causadas por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado.
2. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
3. Interrupción voluntaria, total o parcial del trabajo o paro, de manera colectiva, por parte de las personas que trabajan para los Asegurados.
4. Los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, de cualquier naturaleza y aplicación o finalidad, cualquiera que fuere la causa que las produzca, incluso por un siniestro amparado por esta cobertura.

Queda expresamente excluida la contaminación radiactiva (cualquiera que fuese su fuente generadora), y la búsqueda y/o recuperación de isótopos radiactivos empleados en la Empresa Asegurada.

5. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.
6. Guerra civil o internacional, con o sin declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación del poder y operaciones bélicas de cualquier clase.
7. Haber continuado utilizando el Bien Asegurado, después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo (especialmente después de un siniestro), sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante la reparación o revisión pertinente y definitiva.
8. Acontecimientos calificados por el poder público de Catástrofe Calamidad Nacional.
9. La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia directa de un siniestro amparado por esta Cobertura Base (por lo tanto, el siniestro debe ser causa necesaria de dicha pérdida); las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio de la empresa asegurada.
10. Variación de las condiciones ambientales -naturales o artificiales-, excepto que sea debida a un siniestro amparado por esta póliza.

11. Multas, penalizaciones, rescisiones de contrato y similares.

Asimismo, quedan excluidos los daños directos debidos a:

12. Desgaste o deterioro paulatino; defecto propio o vicio latente, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado; insectos o roedores; acción o influencia de las condiciones climatológicas habituales/normales en la zona geográfica donde está el riesgo asegurado.

13. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el Bien Asegurado, intencionadamente, a unas condiciones de operación superiores a las nominales de trabajo o funcionamiento.

14. Las causas que se detallan a continuación, a menos que los daños ocurran como consecuencia directa de un siniestro garantizado por esta cobertura:

- Contaminación, putrefacción, moho, humedad o sequedad ambiental y temperatura normal o anormal; fermentación, oxidación o calentamiento / combustión espontáneos; mermas y pérdidas de peso; cambios de color, olor, textura, sabor o acabado.
- Asentamientos, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación, agrietamiento o colapso de edificios (u obra civil y estructuras de soporte y anclaje) o de sus cimientos.
- Solidificación de productos licuados, contenidos en Equipos (depósitos, maquinaria e instalaciones) asegurados.
- La manipulación de los bienes asegurados (instalados de manera fija y permanente) durante los trabajos de reubicación de los mismos (cambio de su emplazamiento permanente dentro del recinto empresarial).

A tales efectos, no se considerarán trabajos de reubicación las operaciones de mantenimiento - preventivo y correctivo- de los Bienes Asegurados (desmontaje de los mismos, reparación y montaje).

Las exclusiones de este apartado B) se limitan a los daños directos en sí mismos, no extendiéndose a sus consecuencias, siempre que éstas no estén expresamente excluidas en cualquier otra condición.

Salvo lo dispuesto por las coberturas complementarias a la Base de Todo Riesgo, quedan excluidos asimismo los daños y pérdidas debidos a:

15. En maquinaria y equipos electrónicos, daños materiales directos debidos a Rotura/Avería mecánica de funcionamiento (averías internas).

16. Hurto.

17. Las pérdidas consecuenciales de explotación generadas por cualquier incidente, incluso por un siniestro indemnizable por esta cobertura.

18. Obras de nueva construcción, montaje, obras de reforma, ampliación o reconversión, y pruebas.

19. Daños o pérdidas a bienes considerados como mercancías durante su transporte.

- **Coberturas Complementarias**

Las prestaciones aseguradas en el punto 3º de la Cobertura Base deberán entenderse referidas también a esta Sección, en lo que sean de aplicación.

- **COBERTURA DE OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, Y OBRAS DE AMPLIACIÓN, RECONVERSION O REFORMA DE LAS EXISTENTES (EN EDIFICIOS O EQUIPOS)**

A.- Complementariamente a las garantías otorgadas por la cobertura Base, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza los daños materiales (destrucción o deterioro) producidos en:

- Todos los bienes destinados a formar parte de la obra, y que son o van a ser de su propiedad (cuando están acopiados a pie de obra, o durante la ejecución de la misma).
- Cualquier otro bien que, interviniendo en la obra, sea propiedad o esté alquilado por los Asegurados.
- Los bienes asegurados por la Cobertura Base y cuyo valor declarado se han detallado en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura será de aplicación **solo para obras menores.**

Como consecuencia de cualquier acontecimiento generador de daños y pérdidas materiales **no excluido expresamente en el punto B siguiente**, incluso los producidos durante la puesta en marcha o pruebas operacionales.

B.- EXCLUSIONES admitidas para esta Cobertura.

Además de las Exclusiones Genéricas -contenidas en el punto 4º de la Cobertura Base- y salvo para la exclusión 18 que queda derogada, para esta cobertura complementaria también **son de aplicación las siguientes exclusiones:**

- Los daños debidos a actos de los Responsables Técnicos del proyecto de ampliación o reforma y de la dirección de obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes empleados) que estén en contra de las reglas, códigos, normas o disposiciones, usualmente admitidas o de "buena práctica" y siempre que tales transgresiones constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.
- Errores y defectos de diseño, de materiales, de fabricación y de construcción o montaje: Están cubiertos los daños derivados de estas contingencias, pero están excluidos los daños producidos en el elemento portador del error o defecto, así como los costes de rectificación de éstos.
- Cualquier perjuicio o pérdida de explotación resultante y reclamaciones contra la Empresa Asegurada por su posible responsabilidad civil, cualquiera que sea su naturaleza.

Requisitos para que esta cobertura sea efectiva:

- El presupuesto de inversión para las obras de nueva construcción y/o montaje, y obras de

ampliación, reconversión o reforma de las existentes, será inferior o igual a **3.000.000,00€**. Toda obra de presupuesto superior quedará completamente excluida de esta cobertura.

- Los bienes asegurados se deben encontrar dentro del Territorio Nacional Español.
- La presente cobertura actuará en exceso o defecto de cualquier otro seguro contratado por las empresas constructoras o montadoras, o por cualquier subcontratista interviniente en la obra.

* La evaluación de los daños producidos en los bienes asegurados se registrará en función de los criterios de indemnización establecidos en la cobertura Base.

• **COBERTURA DE TODO RIESGO DE UNIDADES MÓVILES.**

Complementariamente a las garantías otorgadas por la Cobertura Base, **y hasta los límites fijados en las Condiciones Particulares**, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza a los Asegurados, los daños materiales sufridos por los equipamientos técnicos y equipos electrónicos en general a bordo de las Unidades Móviles propiedad de los Asegurados, cuando estén en circulación en cualquier lugar del mundo.

Están por tanto expresamente cubiertos los daños que sufran dichos bienes durante su transporte o traslado; igualmente están expresamente cubiertos los daños derivados de avería interna de tales equipos, cuando estén instalados a bordo de las Unidades Móviles.

Se admiten las siguientes **exclusiones**:

1. Los daños y/o pérdidas materiales ocurridos como consecuencia de un descuido en la custodia de los bienes asegurados.
2. Los daños y/o pérdidas materiales ocurridos, por cualquier causa, mientras los bienes asegurados se encuentren instalados o transportados por una aeronave o embarcación marítima.
3. Los daños o pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
4. Gastos de cualquier tipo con objeto de eliminar fallos operacionales, salvo que dichos fallos hubieran sido causados por daños o pérdidas de los bienes asegurados cubiertos por la póliza.
5. Defectos estéticos, tales como raspaduras en superficies pintadas, pulidas o barnizadas, y pérdidas o daños de partes normalmente desgastadas debido al deterioro paulatino de cualquier medio de operación o de materiales de uso y consumo, tales como bandas, fusibles, cintas, rodillos, lubricantes, papeles, tintas, filtros y similares.
6. Los daños externos amparados por la cobertura base, cuando las unidades móviles se encuentren dentro de los recintos empresariales o cuando se encuentren estacionadas

en cualquier lugar, en cuyo caso indemnizados por dicha cobertura conforme a sus Condiciones.

7. En ningún caso se indemnizarán los daños propios del vehículo.

- **COBERTURA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN.**

A. Complementariamente a las garantías otorgadas por la Cobertura Base de Todo Riesgo de Daño Material, y hasta los límites señalados en Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas ocasionadas por la desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados a consecuencia de ROBO, EXPOLIACION O TENTATIVA de los mismos dentro y fuera del Territorio Nacional.

B. EXCLUSIONES para esta cobertura:

- Los bienes propiedad de los empleados de los asegurados salvo que se encuentren en el interior de las instalaciones del Asegurado o de los vehículos propiedad del mismo o durante la ejecución de su trabajo.
- Los efectos timbrados y cualquier documento representativo de valor, salvo dinero en efectivo.
- Los hurtos y las pérdidas o extravíos de cualquier clase, así como la infidelidad de los empleados al servicio del asegurado.
- El hurto de equipos electrónicos y equipamiento técnico propios y de bienes en general de terceros.

C. Requisito para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA acepte la reclamación:

Denunciar el hecho (robo o atraco) ante la Autoridad local de Policía, informando de los objetos robados o desaparecidos, de su valor y del seguro contratado con LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

- **COBERTURA DE AVERIA INTERNA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS.**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA indemnizará, **hasta el límite de indemnización establecido en Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales directos que, de forma súbita, accidental e imprevisible, sufran los bienes asegurados a consecuencia de los siguientes acontecimientos:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo, excluido el impacto directo de éste.

- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición de materiales, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento de la máquina misma.
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y auto calentamiento.
- h. Fallo en los dispositivos de regulación.
- i. CUALQUIER OTRA CAUSA DE ORIGEN INTERNO NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN ESTA POLIZA.

- **Exclusiones admitidas**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá presentar las siguientes exclusiones:

1. Los daños y pérdidas causados por:
 - 1.1 Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
 - 1.2. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
 - 1.3. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
 - 1.4 Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
2. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
3. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
4. Los daños y pérdidas causados en correas, cables, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas

cambiables. No obstante, los daños en estas piezas serán indemnizados cuando sean dañados a consecuencia de un siniestro cubierto por cualquier otra garantía de esta póliza.

5. Las simples pérdidas o extravíos, los hurtos de cualquier clase y los robos o expoliaciones cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador o el Asegurado. Asimismo, quedan excluidas las pérdidas cuando el objeto asegurado sea sustraído fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente consentidas por el Asegurador.
6. Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
7. Los siniestros en que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en el Reglamento del Consorcio y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.

- **Obligaciones del Asegurado**

1. **PREVENCIÓN**: El Asegurado está obligado a cumplir las normas; de seguridad y prevención de accidentes que establecen los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Asegurado deberá adoptar las medidas a su alcance para evitar la ocurrencia del siniestro.

2. **DERECHO DE ACCESO**: El Asegurado facilitará al Asegurador, en todo momento, el acceso a las máquinas, a fin de poder efectuar la inspección de las mismas, así como examinar la documentación relativa a ellas.

- **Siniestros - Tasación de los Daños**

Además de lo mencionado en Condiciones Generales se estará a lo indicado a continuación. La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. **Pérdida parcial**: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA abonará igualmente, los gastos de desmontaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiera.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes, incluso aéreos, estarán cubiertos por el seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costos de cualquier reparación provisional serán del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, a excepción de los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

- 2. Pérdida total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará según el Valor de Reposición a Nuevo, en caso de que los equipos afectados tuvieran una antigüedad no superior a 4 años, y deduciendo el valor de venta de los restos. Cuando la antigüedad fuera superior a 4 años, la valoración se hará por su valor real.

Se considera una maquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

- 3. La indemnización a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 anteriores, podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando el Asegurado lo consienta.**

- **Otras Clausulas**

- 1) LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO.**

El límite y sublímites máximos de indemnización señalados en Condiciones Particulares se establecen por siniestro, para el conjunto de los bienes asegurados y teniendo en cuenta los "valores declarados" de los bienes asegurados, que figuran en Condiciones Particulares.

Donde específicamente se indique, los límites han de entenderse a primer riesgo.

El límite máximo de indemnización constituye la cantidad máxima a pagar por el Asegurador, en cada siniestro.

- 2) DEDUCIBLES (Franquicias absolutas).**

En los siniestros extraordinarios (a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros) se aplicará el deducible según la escala que viene recogida en la CLAUSULA DE COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS que, en hoja independiente, se adjunta a esta póliza.

En los demás siniestros indemnizables por esta Cobertura Base se aplicará el deducible establecido en las Condiciones Particulares, de tal manera que los siniestros cuyo importe no supere dicha cantidad, quedarán íntegramente a cargo del Asegurado.

La causa, generadora (original) del siniestro indicará bajo qué cobertura es indemnizable aquél y, por consiguiente, el deducible a aplicar.

3) CRITERIOS PARA ESTABLECER LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO.

1. CRITERIO GENERAL:

Si los bienes siniestrados son repuestos o reconstruidos con la misma (o similar) tecnología, la prestación indemnizatoria se determinará tomando como base el "valor de Reposición a Nuevo" de los bienes dañados los equipos cuando tuvieran una antigüedad no superior a 4 años, en la fecha de ocurrencia del siniestro.

2. CRITERIOS ESPECIALES:

Si los bienes siniestrados no se reconstruyen o reponen, la prestación indemnizatoria se calculará tomando como base el "Valor Real" de los citados bienes, también en la fecha del siniestro.

Si ocurrido un siniestro el Asegurado opta por sustituir el equipo o instalación afectados por otros, cuyas características técnicas sean sustancialmente distintas a los reemplazados, el importe máximo indemnizable -en este caso- se corresponderá con el MENOR de los valores siguientes:

- Coste de Reposición a Nuevo del equipo o instalación siniestrados (sin cambio de sus características técnicas),

O bien el

- Coste de adquisición del equipo o instalación que reemplaza al siniestrado (con cambio de sus características técnicas),

(referidos ambos costes a la fecha de ocurrencia del siniestro).

3. OTROS CRITERIOS TAMBIEN APLICABLES, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMULA DE INDEMNIZACION UTILIZADA

Además de las estipulaciones genéricas contenidas en las Condiciones Generales de este contrato, en la evaluación de la indemnización se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En la evaluación de la cifra a indemnizar se incluirán los gastos de mano de obra necesarios para dejar el bien asegurado (equipo, máquina o instalación), en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía en el momento anterior al siniestro (principalmente gastos de desmontaje de las piezas dañadas y montaje de las nuevas).
- Si las reparaciones fueran realizadas en talleres de los asegurados LA COMPAÑÍA ASEGURADORA pagará los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura **(excluido el margen de beneficio del propio Asegurado)**.
- La indemnización del coste de mano de obra queda fijada en:
 - Técnicos propios de equipos electrónicos: 58,71 €/hora
 - Técnicos propios de montaje (audio, video, etc.): 76,62 €/hora
- **Serán por cuenta de los Asegurados los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para revisar o hacer otras reparaciones en las máquinas.**
- **Se deducirá el importe obtenido de la recuperación de los restos de las piezas dañadas.**

4) TOLERANCIA CUANTITATIVA DE COBERTURA, ACEPTADA AUTOMATICAMENTE, SOBRE LOS VALORES DECLARADOS EN CONDICIONES PARTICULARES.

A. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA acepta garantizar, sin previa comunicación por el Asegurado, hasta un diez por ciento (10%) de los valores de los bienes declarados correspondientes a edificación, obra civil, equipo y existencias, en EXCESO DE ESTOS VALORES y cualquiera que sea la razón de este incremento.

Los BIENES que van a formar parte de AMPLIACIONES, RECONVERSIONES o REFORMAS (en general, NUEVAS INVERSIONES), quedarán amparados por esta tolerancia SOLO DURANTE LOS SIGUIENTES PERIODOS:

- Desde su entrada en el recinto de la Empresa Asegurada y durante su almacenaje (incluso a pie de obra) previo a su empleo o incorporación en las obras de construcción o montaje necesarias para las citadas obras de ampliación, reconversión o reforma y
- Una vez terminadas estas obras (después de las "pruebas y recepción provisional" por el futuro propietario), a partir de la fecha en que quedan incorporadas en su explotación comercial.

Por consiguiente, mientras son empleados o incorporados durante la construcción o montaje (incluidas pruebas y puesta en marcha) en las mencionadas obras de ampliación, reconversión o reforma, no quedan amparados por esta tolerancia cuantitativa de cobertura.

B. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

- Durante el periodo de cobertura.

Si durante el periodo de seguro se produjera un aumento del valor de los bienes objeto de cobertura (Edificios, Equipo o Existencias), por incorporación de nuevos bienes o por cualquier otra razón, QUE EXCEDIERA LA TOLERANCIA ADMITIDA en el apartado anterior, el Asegurado está obligado a comunicar este incremento de valor, DEBIENDO EFECTUAR UN SUPLEMENTO DE AUMENTO DEL VALOR DECLARADO (por la totalidad del aumento) Y EL ABONO DE LA PRIMA ADICIONAL que, en función de las circunstancias y condiciones de aseguramiento, se determine.

- Al final del periodo de cobertura
- **El Asegurado deberá declarar a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA el valor que los bienes asegurados tengan el último día del período de cobertura que finaliza**, de acuerdo con el Criterio de Valoración (Valor Real o Valor de Reposición a Nuevo) que determinó la suma declarada fijada en la póliza.
- Una vez recibida por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA la declaración del Asegurado, SE REGULARIZARÁ LA PRIMA, mediante la aplicación del cincuenta por ciento (50%) del tipo de la prima a la DIFERENCIA que resulte ENTRE:
 - la SUMA DECLARADA fijada en la póliza (valor de los bienes asegurados al comienzo del periodo de seguro)
 - Y
 - el VALOR DECLARADO de los mismos AL FINAL DE DICHO PERIODO.

El Asegurado abonará la prima o recibirá como extorno la cifra resultante de esta regularización.

5) CLAUSULA DE 72 HORAS

Los daños sufridos por los bienes asegurados, causados por eventos de la naturaleza no excluidos de la cobertura, serán considerados como un único siniestro siempre que sean individualmente relacionados y ocurran durante un periodo de tiempo no superior a 72 horas consecutivas. Análogo criterio se utilizará en siniestros provocados por hechos político-sociales.

6) DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional en caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados por esta Póliza.

En contrapartida, los Asegurados se comprometen a revisar anualmente los valores indicados, para que los mismos se ajusten, en lo razonablemente posible, al verdadero valor de REPOSICION A NUEVO de los correspondientes bienes asegurados.

7) CLAUSULA DE NUEVAS INVERSIONES Y/O ADQUISICIONES

Se conviene expresamente que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA garantiza durante cada anualidad de seguro, **hasta un máximo del 10 % del capital asegurado en póliza**, las nuevas inversiones y/o adquisiciones realizadas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza en situaciones distintas a las descritas.

El asegurado facilitará a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA dentro de los ciento ochenta días después de su adquisición, declaración sobre las nuevas adquisiciones y/o inversiones, sus valores y la fecha de adquisición de cada una de ellas.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA procederá a la regularización de primas a prorrata desde la fecha de adquisición de cada una de ellas.

8) REPOSICIÓN AUTOMATICA DE CAPITALES A PRIMER RIESGO

En caso de indemnizarse un siniestro bajo una cobertura "a primer riesgo", la compañía acepta la reposición automática del capital utilizado, sin perjuicio de su posterior regularización de prima, prorrata temporis.

9) CLAUSULA DE COMPENSACION DE CAPITALES

Se conviene que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado, en una o varias partidas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

10) CLAUSULA DE SANCIONES/OFAC

La Aseguradora no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en la medida en que dicha coberturas, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga su Sociedad matriz a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicables conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

11) EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- 1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otro concepto, derivado directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier**

secuencia con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Para los propósitos de esta cláusula, los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:

- 2.1 de una **Enfermedad Transmisible**, o

- 2.2 de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha **Enfermedad Transmisible**.

3. Para el propósito de esta cláusula, se define **Enfermedad Transmisible** como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde:

- 3.1 la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea considerado vivo o no, y

- 3.2 el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos,
 - y

- 3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.

4. Esta cláusula se aplica a la totalidad de la póliza, incluyendo a las extensiones de cobertura, a las coberturas adicionales, a las excepciones sobre cualquier exclusión y a cualquier otro aspecto de la cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

12) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA CIBERNÉTICA Y DE DATOS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en esta Póliza o en cualquier otro suplemento, la presente Póliza excluye cualquier:

- 1.1 Pérdida Cibernética;

- 1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluido cualquier importe perteneciente al valor de dichos Datos;

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.

2. En caso de que cualquier parte de este suplemento se estime inválida y sin vigor, el resto permanecerá plenamente vigente.
3. Este suplemento invalida y, en caso de conflicto con cualquier otra formulación de la Póliza o cualquier suplemento de la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o de Datos, sustituye a dicha formulación.

Definiciones

- Por «Pérdida Cibernética» se entenderá cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.
- Por «Acto Cibernético» se entiende un acto o serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
- Por «Incidente Cibernético» se entenderá:
 - cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o
 - cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
- Por «Sistema Informático» se entenderá:

cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y que incluyan cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, en propiedad o manejados por el asegurado o cualquier otra parte.
- Por «Datos» se entiende la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que puedan ser utilizados, ser accesibles, procesados, transmitidos o almacenados por un Sistema

Informático.

13) CLAUSULA FINAL Y DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno cualquier cláusula de las Condiciones Generales de la póliza ofertada, relativas a riesgos aquí no cubiertos, o que se opongan o contradigan a lo establecido en los presentes pliegos de contratación.

14) ESTIPULACIONES:

1) En el caso de existir, con motivo de este contrato, un detalle de capitales, de sus desgloses por conceptos, y/o de situaciones de riesgo, y/o asignaciones o imputaciones, de planos o croquis de los bienes asegurados, sólo pueden tomarse a título de información orientativa, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dichos documentos y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.

2) El Asegurador renuncia a todo recurso que en caso de siniestro pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada, y en general, contra cualquier persona de cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el incendio se propague a otros bienes diferentes de los asegurados por esta Póliza, pero que también lo estén en esta Compañía, excepto en caso de malevolencia, en el cual el Asegurador se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

3) La peritación en caso de siniestro, no deberá en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y si el trabajo se debiese interrumpir se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.

4) Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias de esencias minerales y líquidos, pinturas, disolventes y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.

5) Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse por no haberse denominado expresamente alguno de los objetos contenidos, siempre que estos objetos no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada.

6) Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales, pisos y/o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc. con la utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto industrial, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.

7) En la garantía de los artículos que aseguren edificios ha de entenderse incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

8) Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.

9) Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera del recinto asegurado que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

10) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el tomador del seguro al agente de la póliza, se entenderán como cursados al Asegurador. Asimismo, el pago de la prima realizado al agente de la póliza, se entenderá a todos los efectos como realizado a la propia Compañía aseguradora.

11) En caso de daños a bienes que lleven marca de fábrica o etiquetas que de algún modo impliquen la garantía o responsabilidad del Asegurado, el valor de salvamento de tales bienes salvados será determinado después de proceder a la remoción o retirada de tales marcas o etiquetas. Queda entendido y convenido que las disposiciones subsiguientes de tales bienes salvados para su venta quedarán bajo la dirección y supervisión del Asegurado.

12) Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en la póliza se considerarán como suficientes por los Aseguradores para satisfacer las prescripciones de las Condiciones Generales de la póliza, y para darles una opinión exacta de los riesgos que asumen.

13) Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos o asegurados por otra parte.

14) Por necesidades de la actividad objeto del seguro, los bienes garantizados, podrán desplazarse a cualquier lugar, quedando cubiertos por las garantías del presente contrato en la ubicación a la que hayan sido desplazados.

15) En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.

16) Si entre los objetos asegurados hay existencias fabricadas y/o custodiadas dentro de las situaciones aseguradas, vendidas en firme (lo que habrá de justificar el Asegurado), no aseguradas por el adquiriente y dispuestas para ser entregadas en el momento del siniestro, pero cuya entrega no haya sido efectuada y/o el stock salvado no permitiera cumplir la entrega, la indemnización se basará sobre el precio de venta, deduciendo los gastos ahorrados por la no entrega de tales existencias, entendiéndose que la entrega no hubiera podido ser rehusada por el comprador, por causas distintas al siniestro amparado.

17) Compromiso en caso de reposición de bienes sustituibles entre sí, pero con significativa diferencia en coste respecto a los sustraídos (ejemplo aluminio por cobre y otros análogos) del

pago del importe efectivamente sustraído, independientemente de que la sustitución se realice con uno u otro material, asumiendo exclusivamente el Asegurado el posible impacto tecnológico derivado de tal decisión.

18) Las Condiciones Generales de la póliza ofertada y adjudicada quedan anuladas y/o modificadas en todo aquello que pudiera entrar en contradicción o modifiquen lo establecido en los presentes pliegos de contratación (pliego de condiciones generales y pliego de condiciones técnicas).

En caso de que surgiera alguna duda en la interpretación y/o alcance de las coberturas de la presente póliza, prevalecerá aquella que sea más favorable para el Asegurado.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

A continuación, se detallan las ubicaciones de las Corresponsalías de CRTVE y el valor COR de los equipos en cada una de ellas. Estos valores que aportamos aquí desglosados, ya están incluidos en los facilitados anteriormente por clases en SUMAS ASEGURADAS.

Todos los locales donde se ubican las Corresponsalías son alquilados.

Corresponsalía	COR 2021	
	RNE	TVE
Berlín	7.868,69	93.221,47
Bogotá		71.079,91
Bruselas	6.489,87	75.334,23
Buenos Aires		28.030,36
EFE-Cuba		17.080,63
Jerusalén	13.089,81	53.078,24
Lisboa		59.459,31
Londres	4.439,17	73.504,68
México		79.232,46
Moscú		130.220,09
New York		77.136,47
París	12.075,82	88.691,73
Pekín		78.945,29
Rabat		52.477,72
Roma	10.086,51	87.258,22
Washington	3.727,01	67.297,13
Total	57.784,88	1.132.047,94

CLÁUSULA DE INTERÉS FINANCIERO DE APLICACIÓN A LAS CORRESPONSALIAS CITADAS ANTERIORMENTE

La cobertura que otorga la póliza master para las actividades desarrolladas en países considerados “non admitted”, es en base al interés financiero que el tomador tenga en esas actividades locales.

I) Esta cláusula es de aplicación en los supuestos en que, según los términos de la licencia del asegurador o por cualquier otra causa, no esté permitido efectuar una indemnización en el territorio en que esté situado el riesgo u operación local del Asegurado, en cuyo caso esa operación local estaría cubierta bajo la póliza máster.

II) El tomador y el asegurador acuerdan que el primero tiene un interés financiero en cualquier operación local respecto a la cual pueda beneficiarse de la continuación del negocio local, o pueda ser perjudicado por algún tipo de pérdida o daño derivada de una responsabilidad imputable a la operación local.

III) En la situación prevista en esta cláusula, el asegurador indemnizará únicamente al tomador la pérdida de su interés financiero y por una suma igual a la que debería haberse pagado por su operación local si ésta hubiese estado cubierta en base a los términos y condiciones de esta póliza máster, excepto si la proporción del interés financiero del tomador principal en la operación local es inferior a un 80%, en cuyo caso se reducirá la suma abonada en función del porcentaje correspondiente a su interés en dicha operación local.

IV) En el caso de que no exista póliza local o ésta haya sido emitida por un asegurador ajeno, se aplicará una franquicia/s por siniestro y en todo caso por el importe que se indica en el apartado “franquicias” de las Condiciones Particulares.

V) Las siguientes condiciones serán de aplicación en aquellos casos en los que exista una póliza local válida que cubra el riesgo de la operación local:

- a) Se reducirá de la cantidad a abonar al tomador, el importe de cualquier suma recibida o que tenga derecho a percibir con cargo a la póliza local o a través de su recuperación de terceros.
- b) La presente póliza máster no pagará ninguna franquicia, deducible o cualquier otra forma de auto-seguro aplicable a la póliza local.
- c) Tampoco será de aplicación esta póliza máster a pérdidas sujetas a sub-límites de indemnización previstos en las pólizas locales.
- d) La póliza Máster no asumirá ningún pago que corresponda a las pólizas locales como consecuencia de impago de las primas o debido a cualquier otro tipo de incumplimiento contractual relacionado con la póliza local.
- e) Cualquier reposición del límite de responsabilidad o de la suma asegurada de la póliza local se aplicará con carácter previo a la cobertura de la póliza master.

- f) Los límites aplicables se reducirán por un importe igual a cualquier indemnización cubierta por la póliza local.

VI) Esta cláusula establece que la responsabilidad del asegurador contará y no sobrepasará los límites aplicables.

VII) En el supuesto de que el tomador sufra cualquier tipo de pérdida derivada de su interés financiero con respecto a la operación local y que el mismo sea objeto de indemnización a través de la póliza Máster, el Asegurador se subrogará plenamente en los derechos del tomador. De este modo, y si así se lo solicita el Asegurador, el tomador se compromete a:

- a) Informar a la mayor brevedad y en su totalidad sobre cualquier tipo de acción que el asegurado local pueda tener contra cualquier tercero (incluyendo cualquier asegurador que asegure el mismo riesgo en operaciones locales).
- b) Asegurar que el asegurado local cede al tomador el beneficio de cualquier acción que pudiera tener en contra de un tercero (incluyendo cualquier asegurador emisor de la póliza en operaciones locales).
- c) Asegurar que el asegurado local litigará contra un tercero (incluyendo cualquier asegurador emisor de la póliza en operaciones locales), salvo cuando la suma de la reclamación exceda la indemnización aplicable a la presente cláusula, en cuyo caso el asegurador sólo contribuirá a los gastos.

En caso de que el límite de indemnización sea sobrepasado por cualquier pago hecho bajo la póliza máster y/o cualquier póliza local, el tomador se compromete a reembolsar en un plazo inferior a veintiocho (28) días a contar desde el momento en que haya recibido el requerimiento del Asegurador, el importe que este haya abonado en exceso.